Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Control de San Francisco, Provincia de Córdoba, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces de Primera Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Colegio de Jueces de Primera Instancia de Rosario, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Control de San Francisco, provincia de Córdoba, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de la pareja de su madre.

Con fundamento en que los hechos habrían sucedido en la ciudad de San Francisco, el colegio de jueces declinó su competencia a favor de la justicia de Córdoba (cf. resolución del 14 de septiembre de 2022).

Esta última rechazó la declinatoria al considerar que si bien los sucesos habrían tenido lugar en el ámbito de su jurisdicción, razones de mejor eficacia en la investigación, mayor economía procesal y mejor protección de los intereses de M.S.M., aconsejarían que el declinante continuara con el trámite de la causa (cf. resolución del 1 de noviembre de 2022).

Con la elevación del legajo digital a conocimiento de la Corte, por parte del primero, quedó trabada la contienda (cf. proveído del 29 de noviembre de 2022).

En atención a lo manifestado por la menor víctima a la especialista del Área de Investigación de Violencia de Género, Sexual y Familiar de la policía de Rosario, y de acuerdo con la doctrina del Tribunal, según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde al juzgado cordobés proseguir el trámite de la causa, con el debido resguardo de la integridad psicofísica de la niña.

Por lo demás, considero que en autos no se verifican aquellas circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar

donde reside la menor víctima, supuesto que tiende a evitar la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones territoriales (cf. Fallos: 345:380).

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.12.2023 14:10:38